

## ANEXO II

## MODELO DE SOLICITUD PRUEBAS SELECTIVAS

## 1. Datos del puesto a cubrir.

Plaza a la que aspira: .....  
Convocatoria: fecha BOE ....../...../.....

## 2. Datos personales.

Nombre: .....  
Apellidos: ..... DNI núm. ....  
Domicilio: ..... Tif.: .....  
Población: ..... C.P. ....  
Provincia: .....

## 3. Documentación que se adjunta.

- 3.1. Fotocopia del DNI.
- 3.2. Fotocopia del Título Académico.
- 3.3. Resguardo de ingreso de los derechos de examen: 15,03 €.
- 3.4. Documentación justificativa de los Méritos.

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos señalados en la convocatoria, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente como condición para el nombramiento como funcionario en prácticas, en su caso.

....., a .... de ..... de 200..

Lo que se hace público en Alfacar, 18 de mayo de 2005.- El Alcalde, Juan Caballero Leyva.

## AYUNTAMIENTO DE AZNALCOLLAR

*PROYECTO de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía (PAMA), en Aznalcóllar (Sevilla). (PP. 2095/2005).*

## CAPITULO I

## Disposiciones generales

## Artículo 1. Constitución y denominación.

1. Con el objeto y fines que se especifican en el artículo siguiente se constituye la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del «Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía (PAMA) en Aznalcóllar (Sevilla)» según la delimitación de la Unidad de Ejecución cuyo plano se anexa (Anexo I). La Entidad se regirá por lo previsto en las Leyes urbanísticas vigentes, en los Reglamentos de Gestión Urbanística y Disciplina Urbanística y en los presentes estatutos.

2. La Entidad tendrá carácter administrativo, dependerá en este orden del Ayuntamiento de Aznalcóllar y adquirirá personalidad jurídica en el momento en que se inscriba en el acuerdo municipal aprobatorio de los presentes Estatutos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

## Artículo 2. Objeto y fines.

Constituye el objeto de la Entidad, en los términos indicados seguidamente, la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del «Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía (PAMA) en Aznalcóllar (Sevilla)». Concretamente, la Entidad tendrá las siguientes finalidades:

a) La actuación como legítima representante de los titulares de los terrenos comprendidos dentro del ámbito del Polígono, en la defensa de los intereses que le sean propios.

b) La conservación y mantenimiento de la pavimentación, acerado, alumbrado, bocas de riego y jardinería de los viarios que se reflejan en el plano que figura como Anexo bajo las directrices y vigilancia de la Administración municipal. No obstante, el gasto de electricidad derivado del alumbrado público será satisfecho directamente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora.

c) La prestación de otros servicios, tales como vigilancia o recogida de residuos, en la medida e intensidad que pueda decidir en su momento la Asamblea General.

d) La contratación de las obras y servicios de toda clase a realizar por necesidades de conservación y mantenimiento, por importe igual o inferior al que se apruebe en los presupuestos de la Entidad.

e) La verificación del correcto cumplimiento de los contratos de obras y de servicios generales que afecten al ámbito de la Entidad.

f) Cualesquiera otros que acuerde acometer, adoptados con quórum suficiente por la Asamblea General, y que encuadrándose dentro de los fines legales de la Entidad sean en su caso debidamente autorizados por la Administración Actuante.

## Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la Entidad radicará en el lugar que determine la Asamblea General en su sesión constitutiva. Podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta del mismo a la Administración Actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

## Artículo 4. Duración.

La duración de la Entidad tendrá carácter indefinido.

## CAPITULO II

## De los miembros

Artículo 5. Sujetos que integran la Entidad de Conservación.

1. Formarán parte de la Entidad obligatoriamente los propietarios de las fincas comprendidas en el ámbito de actuación de la Entidad. A tal efecto, se presumirán propietarios quienes con tal carácter figuren inscritos en el Registro de la Propiedad.

1.1. Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona de entre ellos para el ejercicio de las facultades como miembros de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición.

1.2. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

2. El Ayuntamiento de Aznalcóllar en calidad de Administración Actuante.

## Artículo 6. Derechos y obligaciones de los miembros.

1. Los miembros de la Entidad tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporen a la misma.

2. Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad de la finca incluida dentro de los límites de la Entidad, la condición de miembro de la Entidad es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

3. Los miembros tienen los siguientes derechos:

a) Participar, con voz y con voto, en la Asamblea General y, si fuere elegido para ello, en los restantes órganos sociales.

b) Elegir a los miembros de los órganos sociales.

c) Usar las instalaciones comunes de la Entidad.

d) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registros de la Entidad y cuanta información requieran de las mismas y de sus órganos.

e) Presentar propuestas y sugerencias.

f) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes estatutos y disposiciones legales aplicables.

4. Son obligaciones de los miembros:

a) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la Entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de las mismas.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Entidad para hacer frentes a las actividades de conservación y correlativos gastos generales, que tienen encomendada, así como cualquier otra obligación de naturaleza económica que legalmente derive del cumplimiento de sus fines estatutarios.

c) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarcido cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la Entidad.

d) Permitir el acceso a las fincas privativas siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la Entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarcido los que singularmente se produjeran.

e) Comunicar a la Entidad, con un plazo de antelación de dos meses, si ello fuera posible, el propósito de transmitir la titularidad de la finca.

f) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

5. La participación de los propietarios en la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos que no hayan permanecido a cargo de la Administración Actuante, se determinará en función de las cuotas asignadas a las fincas o parcelas de propiedad individual o en comunidad de forma que totalicen cien enteros. Dicho porcentaje se calculará en proporción al total construible en cada una de estas fincas en relación con el total correspondiente al polígono. Las fincas ocupadas por construcciones en régimen de copropiedad, distribuirán internamente la cuota general asignada de acuerdo con las que, respectivamente, tengan establecidas para cada uno de los condominios que la componen.

Artículo 7. Régimen de transmisión de la condición de miembro de la Entidad de Conservación.

La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante de las mismas, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de dicha transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. Este compromiso será debidamente formalizado en la correspondiente escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante la Administración Actuante.

### CAPITULO III

#### De los Organos de la Entidad

Artículo 8. Enumeración.

La organización de la Entidad se estructura de acuerdo con los siguientes órganos de gestión y administración:

- Asamblea General.
- Comisión Ejecutiva.
- Presidente.

Asimismo, se nombrará un Secretario y un Tesorero. La designación y funciones del Secretario y el Tesorero están reguladas en los artículos 18 al 20, ambos inclusive, de estos Estatutos.

#### Sección 1.ª De la Asamblea General

Artículo 9. Constitución.

1. Estará constituida por todos los miembros de la Entidad y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. La Administración Actuante designará un representante con voz y sin voto, sin perjuicio de la participación que como propietarios pueda ostentar.

3. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedan.

Artículo 10. Sesiones.

1. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias dos veces al año (dentro del primer y cuarto trimestres de cada año) y extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente o la Comisión Ejecutiva o a petición escrita de un número de miembros que represente, como mínimo, la tercera parte de las cuotas de participación de la Entidad. En estos dos últimos casos el Presidente deberá convocar la sesión solicitada en el plazo de quince días hábiles siguientes, a constar desde la solicitud.

2. En las sesiones ordinarias, además de los asuntos que señale el Presidente, la Comisión Ejecutiva o los miembros que representen la tercera parte del total, se tratará especialmente, en la primera, la aprobación de la Memoria de Gestión y las cuentas del ejercicio anterior, y en la segunda, del presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

3. En las sesiones extraordinarias, se determinará con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la Asamblea General. En las sesiones ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General está facultada para examinar y resolver sobre las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración Actuante.

b) Nombramiento y cese del presidente y de los vocales de la Comisión Ejecutiva.

c) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la Entidad, así como las ordinarias que requieran la gestión de la misma.

d) Contratar obras y servicios cuya cuantía exceda del 30 por 100 del presupuesto de la Entidad. Esta facultad podrá ser delegada en la Comisión Ejecutiva. Asimismo, conocerá las efectuadas por ésta.

e) Establecer el régimen de contratación de todas las obras y servicios de la Entidad.

f) Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas excepcionales que originen obligaciones y que no tengan consignación en el presupuesto de la Entidad.

g) Adoptar los acuerdos relativos a la imposición de cuotas extraordinarias.

h) Fijación de cantidades para formar o incrementar, en su caso, un fondo de reserva.

i) Resolver todas las cuestiones referentes a la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los miembros que se deriven de las obligaciones nacidas de la gestión de los fines de la Entidad según lo regulado en los presentes Estatutos.

j) Aprobar el régimen de administración de la Entidad.

k) Resolver cuantos asuntos le someta la Comisión Ejecutiva.

l) Resolver las reclamaciones interpuestas contra las decisiones de otros órganos de la Entidad.

m) Proponer la disolución de la Entidad a la Administración Urbanística Actuante.

#### Sección 2.ª De la Comisión Ejecutiva

##### Artículo 12. Constitución.

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por once vocales, uno de los cuales que intervendrá con voz pero sin voto, será nombrado por la Administración Actuante.

2. Las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva vinculan a todos los miembros de la Entidad sin perjuicio de las acciones que en derecho procedan.

A la Comisión Ejecutiva podrá asistir el Tesorero de la Entidad y cuantos miembros lo deseen, aunque sin voto.

##### Artículo 13. De los miembros de la Comisión Ejecutiva.

1. Los vocales de la Comisión Ejecutiva, salvo el designado por la Administración Actuante, serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de la Entidad. Tendrán derecho a nombrar un vocal de la Comisión Ejecutiva los miembros que tengan un porcentaje del 10% de las cuotas, o que voluntariamente se agrupen hasta alcanzar ese mismo porcentaje. En el caso de que se haga uso de esta facultad los titulares de las cuotas de participación así agrupados no intervendrán en la votación de los restantes vocales de la Comisión.

2. La duración del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva será de 2 años y serán renovados por mitad cada año. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente entre los asociados, por designación de la propia Comisión, hasta tanto se convoque la Asamblea General y sean elegidos por ésta.

##### Artículo 14. Sesiones.

1. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuando el presidente las convoque, bien a su propia instancia, bien en virtud de petición escrita, con solicitud de inclusión de los puntos del orden del día, de un número de asociados que representen la cuarta parte de las cuotas de participación de la Entidad. En este último caso aquél lo ejecutará en el plazo de diez días hábiles siguientes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

2. En las reuniones extraordinarias se determinará con claridad y precisión los asuntos que se someten a la Comisión. En las sesiones ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse de los asuntos incluidos en el orden del día.

##### Artículo 15. Facultades de la Comisión.

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Contratar obras y servicios cuya cuantía sea igual o inferior al 30 por 100 del presupuesto de la Entidad o superior en caso de delegación prevista en el artículo 11.d).

c) Desarrollar la gestión económica de la Entidad conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General y contabilizar sus resultados.

d) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de ésta.

e) Realizar todos los actos de administración y gestión de la Entidad que no estén expresamente reservados, legal o estatutariamente, a la Asamblea General.

#### Sección 3.ª De los Organos Unipersonales del Presidente

##### Artículo 16. Designación.

El Presidente será elegido por la Asamblea General de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión Ejecutiva de mayor edad, exceptuando al Secretario.

La duración del cargo de Presidente será de 2 años, siendo prorrogable por iguales períodos de tiempo.

##### Artículo 17. Facultades.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad.

b) Representar a la Entidad, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos y otorgar poderes a terceras personas, para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales. Dichos mandatos deberá ponerlos en conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

c) Ejercer en la forma que la Comisión Ejecutiva prescriba cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo normal de la Entidad.

d) Desarrollar todas las funciones que le encomiende la Asamblea General.

e) Canalizar las relaciones de la Entidad con la Administración Actuante.

f) Efectuar las contrataciones que hasta una cuantía determinada le encomiende la Comisión Ejecutiva.

g) Ordenar los pagos y cobros de la Entidad.

Del Secretario y el Tesorero

##### Artículo 18. Designación.

El Secretario y el Tesorero serán nombrados por la Asamblea General entre los miembros de la Comisión Ejecutiva. En caso de ausencia, el Secretario será sustituido en las sesiones por el miembro de la Comisión Ejecutiva de menor edad, excluido el Presidente.

##### Artículo 19. Facultades del Secretario.

El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Comisión Ejecutiva, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la Entidad y, de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Entidad, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, descripción de las fincas de que son titulares en la Entidad y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

##### Artículo 20. El Tesorero.

Serán funciones del Tesorero realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la Entidad, así como la custodia de éstos, rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la asociación, y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Entidad.

#### Del régimen de los cargos de la Entidad

##### Artículo 21. Principio de gratuidad.

Los cargos de la Entidad se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita. Cuando alguno de ellos exija una dedicación excesivamente onerosa podrá ser retribuido en la

forma que apruebe la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio del abono de los gastos realizados en el ejercicio de su cargo.

#### CAPITULO IV

Del régimen de convocatoria, desarrollo de sesiones y acuerdos

Artículo 22. Requisitos de la convocatoria.

1. Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión.

3. La convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva se notificará, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, a los domicilios designados por los miembros, con diez días de antelación, al menos a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de la convocatoria de la Asamblea General, o de siete días de la Comisión Ejecutiva. Con la misma antelación se fijará, en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Entidad.

4. No obstante lo anterior, la Asamblea o la Comisión Ejecutiva se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 23. Quórum de constitución y de votación.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la misma, presentes o representados -con representación por escrito y para cada reunión- la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos de la Asamblea General de la Entidad se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes y representadas con arreglo a estos Estatutos.

La modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo mayoritario siempre y cuando éste suponga más del 50% del total de las cuotas de la Entidad conforme al artículo 6.5 de los presentes Estatutos.

2. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la misma un mínimo de seis vocales y en segunda convocatoria un mínimo de tres vocales presentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes y representados, siempre que la representación se acredite por escrito y para cada reunión. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 24. Acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Entidad, válidamente adoptados según los Estatutos, serán obligatorios y ejecutivos incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedieran.

2. Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales deberán ser puestos en conocimiento de la Administración Actuante para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos sociales podrá interponerse recurso ordinario ante la Administración Actuante dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o desde el momento de la adopción del acuerdo por un órgano colegiado de la Entidad si el recurrente fuera un miembro presente o representado en dicho órgano.

Artículo 25. Actas.

1. De los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva se levantará Acta, que una vez aprobada se transcribirá en el respectivo libro que deberá estar foliado y encuadrado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente de la Entidad y el sello de la Administración Actuante y en el que se expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y fecha de apertura. Las Actas se aprobarán en la propia sesión o dentro de los quince días siguientes a su celebración por el Presidente y dos de los miembros de la Entidad nombrados en la propia sesión.

2. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la legislación de régimen local este respecto.

3. A requerimiento de los miembros o de la Administración actuante, deberá el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

#### CAPITULO V

Régimen económico

Artículo 26. Medios económicos.

1. La Hacienda de la Entidad estará integrada por los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de toda índole de los miembros, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.
- b) Subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos.

2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada a este objeto.

Artículo 27. Presupuesto.

1. Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.

2. Su partida de ingresos la constituirá las cuotas, el superávit anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.

3. Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de conservación y los gastos previstos para la consecución de los fines de esta Entidad.

4. Se nivelará el presupuesto con la cuota que hayan de satisfacer los miembros.

Artículo 28. Recaudación.

Las cuotas de los miembros y demás cantidades que deban satisfacer éstos serán ingresadas, en los plazos y fechas que fije la Comisión Ejecutiva. En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas, a solicitud de la Entidad o de oficio, por el Ayuntamiento, mediante la vía de apremio y su importe entregado a la Entidad.

Artículo 29. Contabilidad.

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Entidad.

3. La Asamblea General podrá designar una Comisión de Cuentas constituida por tres miembros de la Entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma e informar de ello al indicado órgano colegiado.

## CAPITULO VI

Del sistema de garantías en el ámbito de la Entidad

Artículo 30. Reclamaciones y recursos.

1. Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva y del Presidente de la Entidad se podrá entablar, potestativamente, reclamaciones ante la Asamblea General en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación.

2. En cualquier caso, contra los acuerdos y resoluciones de los órganos sociales, cabe el recurso ordinario a que se refiere el artículo 24.3 de estos estatutos.

Artículo 31. Legitimación.

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos de esta Entidad todos los asociados de la misma, además de aquellos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca también legitimación suficiente en relación con lo que les pueda afectar.

## CAPITULO VII

De la disolución y liquidación de la Entidad

Artículo 32. Disolución.

La disolución de la Entidad de Conservación requerirá acuerdo de la Administración Actuante.

Artículo 33. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Comisión Ejecutiva, por sí, o mediante los censores de cuentas, si los hubiere nombrado, procederá a efectuar la liquidación de la misma, mediante el cobro de créditos y pago de deudas pendientes. Si hubiere remanente lo distribuirá entre los miembros, en proporción a sus cuotas de participación.

Disposición final única. Los presentes Estatutos tendrán plena eficacia, toda vez que el Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar haya recepcionado las obras de urbanización del «Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía (PAMA) en Aznalcóllar (Sevilla)».

## IES RIO VERDE

*ANUNCIO de extravío de título de BUP. (PP. 1418/2005).*

IES Río Verde.

Se hace público el extravío de título de BUP de Juan Jesús Ruiz Parejo, expedido el 22 de junio de 2004.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 15 de abril de 2005.- El Director, Pablo López Torres.

## SDAD. COOP. AND. ACORSA ACEITUNAS DE MESA DE CORDOBA

*ANUNCIO de fusión. (PP. 1778/2005).*

En Asamblea General Extraordinaria de esta sociedad, celebrada en segunda convocatoria en su domicilio social, el día 28 de abril de 2005, se aprobó la fusión mediante la absorción por «Hojiblanca S. Coop. And.» de «Acorsa Aceitunas de Mesa de Córdoba, S. Coop. And.», en los términos y condiciones deL proyecto de fusión, así como el derecho de los acreedores de las sociedades que se fusionan a oponerse a la fusión y el derecho de separarse de los socios disconformes, en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, todo ello en el plazo de un mes desde la publicación del último anuncio de fusión.

Córdoba, 9 de mayo de 2005.- El Presidente, Francisco de Mora Pérez.